

Recurso de Revisión: 01062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de primero de julio de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01062/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. El veintinueve de abril de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00059/TEXCOCO/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"SOLICITO ME PROPORCIONE COPIAS DEL PROYECTO Y PRESUPUESTO DE LA NUEVA ESTATUA DE NETZAHUALCOYOTL UBICADA EN EL BULEVAR CHAPINGO TEXCOCO." (sic)

**MODALIDAD DE ENTREGA:** **EL RECURRENTE** no la precisó.

Recurso de Revisión: 01062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que el veintidós de mayo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"TEXCOCO, México a 22 de Mayo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00059/TEXCOCO/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

POR MEDIO DEL PRESENTE LE INFORMO A USTED QUE LA INFORMACIÓN FUE ANALIZADA Y TURNADA AL ÁREA CORRESPONDIENTE, LE INFORMO QUE SE RECIBÓ RESPUESTA Y NOS COMENTA QUE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES SE TENDRÁ LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y ASÍ PODER BRINDAR EN LOS MEJORES TÉRMINOS SU SOLICITUD.

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE  
LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA  
Responsable de la Unidad de Informacion  
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO" (sic).

III. Inconforme con esa respuesta el tres de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01062/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como:

Acto impugnado:

### Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"NO SE ME DIO RESPUESTA A LO SOLICITADO" (sic).

Motivo de inconformidad:

"NO SE DIO LA RESPUESTA A LO QUE SOLICITE" (sic)

**IV. EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación, dentro del plazo de tres días a que se refieren los números SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen: - - - - -

Recurso de Revisión: 01062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**Detalle del seguimiento de solicitudes**

| Folio de la solicitud: 00059/TEXCOCO/IP/2014 |   |                               |  |                                      |            |
|--|---|-------------------------------|--|--------------------------------------|------------|
| NO.  | Estatus   | Fecha y hora de actualización | Usuario que realiza el movimiento                              | Requerimientos                       | respuestas |
| 1  | Turno a servidor público habilitado               | 30/04/2014 13:24:16           | GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA Unidad de Información - Sujeto Obligado | Requerimientos                       |            |
| 2  | Respuesta del turno a servidor público habilitado | 22/05/2014 14:00:34           | GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA Unidad de Información - Sujeto Obligado |                                      |            |
| 3  | Respuesta a la Solicitud                          | 22/05/2014 14:05:06           | GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA Unidad de Información - Sujeto Obligado |                                      |            |
| 4  | Respuesta a la Solicitud Notificada               | 22/06/2014 14:05:46           | GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA Unidad de Información - Sujeto Obligado | Respuesta a solicitud                |            |
| 5  | Interposición de Recurso de Revisión              | 03/06/2014 13:34:50           | GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA Módulo de Acceso                        | Interposición de Recurso de Revisión |            |
| 6  | Turnado al Comisionado Ponente                    | 03/06/2014 13:34:50           | GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA Módulo de Acceso                        | Turno a comisionado ponente          |            |
| 7  | Envío de Informe de Justificación                 | 09/06/2014 12:51:04           | Administrador del Sistema INFOEM                               |                                      |            |
| 8  | Recepción del Recurso de Revisión                 | 11/06/2014 09:50:22           | Administrador del Sistema INFOEM                               | Informe de justificación             |            |
| 9  | Analisis del Recurso de Revisión                  | 12/06/2014 09:33:20           | EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado             |                                      |            |

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

[Regresar](#)

01:11 p.m.  
18/06/2014

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el tres de junio de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a EL SUJETO

Recurso de Revisión: 01062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del cuatro al seis de junio del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[DOCTO.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

TEXCOCO, México a 11 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00059/TEXCOCO/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Recurso de Revisión: 01062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00059/TEXCOCO/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**"Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el veintidós de mayo de dos mil catorce, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión, transcurrió del veintitrés de mayo al doce de junio del mismo año, sin contar veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de mayo, uno, siete y ocho de junio de dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el tres de junio de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Recurso de Revisión: 01062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que el acto que impugna, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al escrito de revisión se advierte que se cumplieron con todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Previo a efectuar el análisis de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó copia tanto del proyecto, como del presupuesto de la nueva estatua de Nezahualcóyotl ubicada en el bulevar Chapingo, Texcoco.

Ante esta solicitud **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que “...la información fue analizada y turnada al área correspondiente, le informo que se recibió respuesta y nos comenta que un plazo de cinco días hábiles se tendrá la información solicitada...”

En tanto que como motivo de inconformidad, **EL RECURRENTE** expresó que no se le entregó la respuesta a lo solicitado.

El motivo de inconformidad que es fundado.

Bajo estas condiciones y con la finalidad de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, esto es si la información solicitada la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**, se cita los artículos 12.1, fracción III; 12.4, fracción V; 12.5, fracción III; 12.8, párrafo primero; 12.12, fracciones IV y V; 12.18, 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México; 3, fracciones XXXI, XXXII, XXXIII; 4, fracciones III, IV, V y X; 8, fracción IX; y 19 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo de esta entidad federativa; así

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

como 31, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establecen:

Código Administrativo del Estado de México:

**"Artículo 12.1.-** Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

(...)

**III.** Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

(...)

**Artículo 12.4.-** Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

(...)

**V.** La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

(...)

**Artículo 12.5.-** Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

pública:

(...)

**III.** La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

(...)

**Artículo 12.8.-** Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

(...)

**Artículo 12.12.-** En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

(...)

**IV.** Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;

**V.** Considerar la disponibilidad de recursos financieros;

(...)

**Artículo 12.18.-** Las dependencias y entidades sólo podrán convocar, adjudicar o contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, cuando cuenten con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Finanzas, del presupuesto de inversión o de gasto corriente, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pago correspondientes.

Para tal efecto, se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente concluidos, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su terminación.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de obra pública o servicios relacionados con la misma que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.

(...)

Recurso de Revisión: 01062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**Artículo 12.20.-** Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

**Artículo 12.21.-** Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.
- (...)"

Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México:

**"Artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

(...)

**XXXI.** Proyecto arquitectónico: representación gráfica del diseño de la forma, estilo, distribución funcional de una obra. Se expresa en planos, maquetas, perspectivas, dibujos, entre otros.

**XXXII.** Proyecto de ingeniería: el diseño de la estructura y las instalaciones de cualquier especialidad de una obra. Se expresa en planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas.

**XXXIII.** Proyecto ejecutivo: el proyecto de ingeniería y, en su caso, el arquitectónico para la ejecución de la obra.

(...)

**Artículo 4.-** La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:

(...)

**III.** El desarrollo del proyecto arquitectónico;

**IV.** El desarrollo del proyecto de ingeniería;

**V.** La integración del proyecto ejecutivo;

(...)

**X.** El presupuesto.

(...)

Recurso de Revisión: 01062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**Artículo 8.-** Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al realizar la planeación de una obra pública o servicio, deberán considerar, además de lo previsto en el Libro, lo siguiente:

(...)

IX. La determinación del presupuesto total de la obra y, en su caso, por ejercicios presupuestales;

(...)

**Artículo 19.-** El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:

I. La determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;

II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;

III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.

(...)"

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

"**Artículo 3 1.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

(...)"

Luego, de la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se obtiene que los ayuntamientos les asiste la facultad de planear, programar, presupuestar, adjudicar, del mismo modo que contratar la ejecución de obras públicas, al igual que los servicios relacionados con la misma.

En este contexto, es de precisar que por obra pública, se considera todo tipo de trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Luego, quedan comprendidos dentro de la obra pública la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos.

En tanto que se estiman servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultoría; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones; y quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública la planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado.

Por otro lado, es destacar que la planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación; entre las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra se encuentra: el desarrollo de los proyectos arquitectónico, de ingeniería y ejecutivo; de la misma manera que el presupuesto.

Bajo estas consideraciones es de precisar que por proyecto arquitectónico se estima la representación gráfica del diseño de la forma, estilo, distribución funcional de una obra y se expresa a través de planos, maquetas, perspectivas, dibujos, entre otros.

El proyecto de ingeniería es el diseño de la estructura y las instalaciones de cualquier especialidad de una obra y se representa por medio de planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas.

Y el proyecto ejecutivo es el proyecto de ingeniería y, en su caso, el arquitectónico para la ejecución de la obra.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Es de insistir que al efectuar la planeación de una obra pública o servicio es de suma importancia considerar la determinación del presupuesto total de la obra y, en su caso, por ejercicios presupuestales.

En esta tesis es de señalar que el presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera; por ende, el presupuesto a contener: la determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso; el programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución; así como el programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.

En este mismo contexto, es de señalar que sólo se podrá convocar, adjudicar o contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, cuando se cuente con la autorización la Secretaría de Finanzas, del presupuesto de inversión o de gasto corriente, conforme a los cuales se ha de elaborar los programas de ejecución y pago correspondiente, para tal fin se ha de contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente concluidos, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su terminación.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

La ejecución de una obra pública, se efectuará previa adjudicación a través de licitación pública mediante convocatoria pública y excepcionalmente a través de invitación restringida o adjudicación directa; por lo que adjudicada la obra pública, se procede a la firma del contrato dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Los argumentos expuestos permiten este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que de que los ayuntamientos, por ende el de Texcoco, les asiste la facultad de programar, planear y presupuestar obras públicas.

En otro contexto, es necesario citar los artículos 31, fracción XVIII, 93, 95, fracciones I, IV; 96 Bis, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 38, fracciones II y V del Bando Municipal de Texcoco, que establecen:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

**"Artículo 3 1.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

(...)

**XVIII.** Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

**Artículo 93.-** La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

**Artículo 95.-** Son atribuciones del tesorero municipal:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)

**Artículo 96. Bis.-** El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

(...)

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

(...)

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

(...)”

Bando Municipal de Texcoco:

“**Artículo 38.-** La Administración Pública Municipal para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, está integrada por las siguientes Dependencias Administrativas:

(...)

II. Tesorería Municipal;

(...)

V. Dirección de Obras Públicas;

(...)”

Ahora bien, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se obtiene que entre las facultades de los ayuntamientos, se encuentra la relativa a

Recurso de Revisión: 01062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

administrar su hacienda; en tanto que al Presidente y Síndico les asiste la facultad de controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.

También, se aprecia que la Tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que efectúe el Ayuntamiento. En tanto que constituye competencia del Tesorero Municipal administrar la hacienda pública, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, entre otras funciones.

Luego, para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Texcoco, se auxilia de la Tesorería Municipal, así como la Dirección de Obras Públicas.

Conforme a los argumentos expuestos, se estima que si quedan comprendidos dentro de la obra pública la instalación, montaje o colocación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, entonces se concluye que la instalación o colocación de la nueva estatua de Nezahualcóyotl ubicada en el boulevard Chapingo, Texcoco, se trata de una obra pública.

En las relatadas condiciones, se concluye que el Ayuntamiento de Texcoco, le asiste la facultad de programar, planear, presupuestar y ejecutar obras públicas de tal manera que el soporte documental en que consta de acceso público, en atención a que la genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus

Recurso de Revisión: 01062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

funciones de derecho público, de ahí que se actualice el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, tomando en consideración que **EL RECURRENTE** fue omiso en precisar la modalidad en la entrega de la información solicitada y a efecto de privilegiar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, la entrega de la información se efectuará a través de **EL SAIMEX**.

Con la finalidad de justificar lo anterior es de suma importancia citar el numeral Cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

**"CINCO.** Los particulares al presentar sus solicitudes de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales, así como recursos de revisión a través del SICOSIEM, el cual le generará su propia clave de acceso, la cual es considerara como su firma electrónica y mediante la cual manifiestan su consentimiento en el uso de dicho SICOSIEM así como de consentir que se hagan las notificaciones a través del mismo."

Así, de la transcripción que antecede se obtiene que por el sólo hecho de que los particulares presenten su solicitud de información pública a través de **EL SAIMEX** (antes SICOSIEM), implica su consentimiento tácito para que las que se deriven de la referida solicitud se realice mediante el mismo sistema, por lo que

Recurso de Revisión: 01062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

esto constituye razón suficiente para ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** entregué a **EL RECURRENTE** la información solicitada por medio de **EL SAIMEX**.

No obstante lo anterior y para el sólo efecto de corroborar lo anterior, es necesario citar los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

**"Artículo 17.** La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

**Artículo 18.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla.

Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, nos conduce a reafirmar que es deber de los sujetos obligados poner a disposición de los particulares y de fácil acceso la información pública que generan, poseen o administra, privilegiando las TIC'S (Nueva Tecnologías de Información y Comunicación) de tal manera que la ciudadanía tenga acceso a la información pública de manera directa y sencilla.

Para robustecer lo anterior es necesario citar el objetivo doce de la Declaración de Guadalajara, deriva de la 1<sup>a</sup> Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de

Recurso de Revisión: 01062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno Declaración de Guadalajara, Guadalajara, celebrada el dieciocho y diecinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, que dice:

"...12. Reconocemos que nuestras aspiraciones de desarrollo económico, social, tecnológico y cultural requieren de un impulso decidido a la educación y a la cultura, que a la vez que fortalezca nuestra identidad nos permita bases sólidas para asegurar la inserción adecuada de nuestros países en un contexto internacional caracterizado por la innovación científica y tecnológica.

Es necesario acortar la brecha tecnológica utilizando la tecnología básica para atender los derechos a la salud, a la educación, a la alimentación y a la vivienda. La transferencia de tecnología debe responder a criterios sociales y no exclusivamente de bases mercantiles..."

Así, para cumplir con una de las funciones primordiales de un gobierno democrático consistente en la rendición de cuentas a la ciudadanía, es necesario promover y poner a disposición de la ciudadanía, en general un fácil acceso a la información pública que generan, poseen o administran los entes públicos y obtener con ello una participación activa en el desempeño de los diferentes sectores del gobierno.

Por ende, con el propósito de cumplir con el objetivo en comento, mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sea creado el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense – SAIMEX antes SICOSIEM–, cuyo objetivo consiste en facilitar el registro de las

Recurso de Revisión: 01062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión; además, proporciona los elementos necesarios para su seguimiento hasta su resolución, a fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que tiene cada **SUJETO OBLIGADO**.

**EL SAIMEX** como sistema es un facilitador del procedimiento de acceso a la información pública, es de uso general para todos los sujetos obligados y constituye un instrumento público gratuito mediante el cual se facilita y garantiza el derecho de acceso a la información pública que tienen los particulares, les facilita el seguimiento de sus solicitudes, en virtud de que una vez al presentar una solicitud de información pública se otorga al solicitante un folio y un código o clave de acceso –considerado como firma electrónica–, el cual le permitirá acceder al sistema y conocer el seguimiento respectivo de cada solicitud.

En el mismo sentido los **SUJETOS OBLIGADOS** poseen un código de acceso único, así como una contraseña, de tal suerte que ninguna persona distinta a **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la posibilidad de accesar al sistema y menos aún generar actuaciones en el expediente electrónico sino cuenta tanto con el código de acceso, como con la contraseña y en ello se sustenta la seguridad del sistema informático y la certidumbre del acto administrativo emitido.

Recurso de Revisión: 01062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Además, este sistema es de uso obligatorio para los **SUJETOS OBLIGADOS**, por lo tanto debe estar disponible desde todas las páginas electrónicas institucionales y de información pública.

En estas condiciones, al ser un proceso administrativo informático, que permite el uso total y pleno de los avances tecnológicos con la finalidad de facilitar el acceso a la información pública a la ciudadanía, además la entrega de la información es gratuita, es necesario privilegiar este procedimiento, en virtud de que los beneficios que genera son múltiples, entre ellos se evitan gastos económicos innecesarios para los particulares, toda vez que no es necesario acudir personalmente hasta las oficinas de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sino que la solicitud se puede formular desde el lugar en que se encuentre el particular; es de fácil acceso, toda vez que el sistema indica de manera automática cada uno de los pasos a seguir; además, que la misma ley de la materia establece que se debe privilegiar (preferir) los sistemas de información como medio de comunicación entre los **SUJETOS OBLIGADOS** y la ciudadanía, no sólo para el trámite de una solicitud de información pública, su respuesta, la interposición del recurso de revisión, así como el trámite de éste, sino también para publicar la información pública de oficio y notificar las respuestas a las solicitudes de información.

En este contexto, cada uno de los trámites efectuados mediante este sistema informático goza de plena validez, en virtud de que se encuentra previsto en la

Recurso de Revisión: 01062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los procedimientos tramitados mediante **EL SAIMEX**, son legítimos en virtud de que el trámite lo efectúan los **SUJETOS OBLIGADOS** en ejercicio de sus atribuciones; está previsto en la ley de la materia; además, de que son los únicos que tienen acceso a este sistema, ya que no se debe perder de vista que para accesar a él cada **SUJETO OBLIGADO** le ha sido asignada una clave de acceso y contraseña, sin los cuales es imposible actuar en el expediente electrónico que se genera.

Los procedimientos desarrollados a través de **EL SAIMEX** gozan de plena certeza jurídica, en virtud de que cada trámite cumple con las formalidades previstas en la ley de la materia.

Así, en virtud de los argumentos expuestos este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que si bien **EL RECURRENTE** fue omiso en señalar la modalidad en la entrega de la información pública solicitada, ello no constituye un impedimento para que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega la citada información mediante **EL SAIMEX**, más aún que la solicitud de información pública fue presentada por medio de este sistema, razón por la que expresó su consentimiento tácito para que las notificaciones derivadas de la referida solicitud se le efectúen a través del aludido sistema, más aún porque es necesario privilegiar el uso de las nuevas

Recurso de Revisión: 01062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

tecnologías de la información y comunicación, finalmente, porque no existe causa legalmente justificada que impida la entrega material de la información solicitada por este medio.

En sustento a lo anterior y por analogía, es aplicable el criterio emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación, que dice:

#### **CRITERIO: 10 / 2009**

**"MODALIDAD DE ENTREGA. DEBE PRIVILEGIARSE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA QUE EL SOLICITANTE HAYA PREFERIDO.** El artículo 107, fracción III, del Acuerdo General 84/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las atribuciones de los órganos en materia de transparencia, así como los procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales, dispone que el peticionario puede expresar en la respectiva solicitud, la modalidad o modalidades en que prefiere recibir la información; aspecto que tiene como finalidad facilitar el acceso a través de la elección del medio que le representa mayores ventajas. En consecuencia, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a privilegiar la modalidad elegida, excepto cuando exista una causa plenamente justificada que no permita el acceso en la forma preferida, pues de lo contrario, podría constituir un obstáculo material para la satisfacción de su derecho constitucional, al enfrentar limitantes materiales de carácter temporal y económico que no tenía previstas al realizar la solicitud..."

Clasificación de Información 48/2009-J, derivada de la solicitud presentada por Humberto Hernández Haddad.- 7 mayo de 2009.- Unanimidad de Votos.

Recurso de Revisión: 01062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En consecuencia, se revoca el acto impugnado, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** el proyecto y presupuesto de la instalación de la nueva estatua de Nezahualcóyotl ubicada en el boulevard Chapingo, Texcoco.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información pública registrada con el número 00059/TEXCOCO/IP/2014; esto es a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**:

Recurso de Revisión: 01062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*"El proyecto y presupuesto de la instalación de la nueva estatua de Nezahualcóyotl ubicada en el boulevard Chapingo, Texcoco."*

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR,

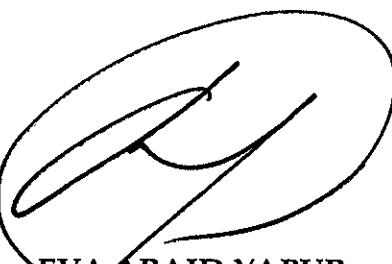
Recurso de Revisión: 01062/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

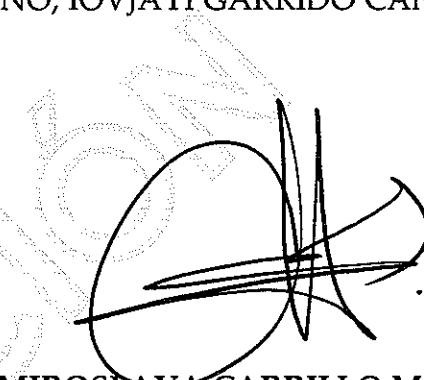
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



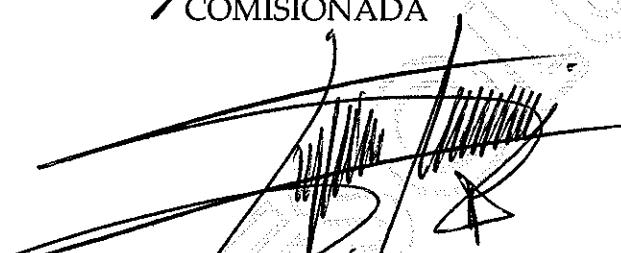
EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA



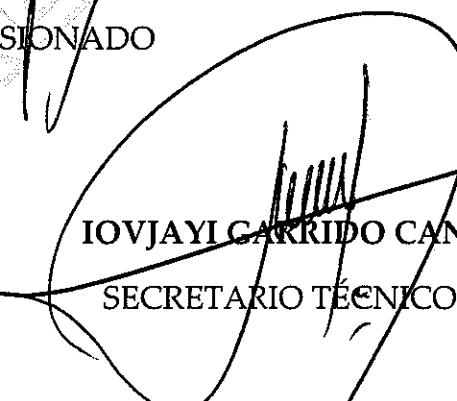
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01062/INFOEM/IP/RR/2014.